

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



33

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 927  
RAC. No. 765204003007-2021-00321-00.  
EJECUTIVO CON M. P. MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle, noviembre veintisiete (27) de dos mil  
veintiuno (2021).-

Efectuado el correspondiente examen preliminar a la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por **BANCO COOMEVA S. A.**, con domicilio en la ciudad de Cali Valle, quien actúa a través de apoderado judicial abogado **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, en contra de la **SOCIEDAD AGROPECUARIA MONTERREY DEL VALLE S.A.S.**, y contra el señor **JULIAN ESCOBAR MEJIA**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, observa el despacho que la misma presenta las siguientes anomalías:

Se observa que en el título valor base de la presente ejecución, **PAGARE Nro. 901297858**, por valor de **\$50.000.000,00 M/cte.**, suscrito el 06 de agosto de 2020, se pactó el pago del mismo por cuotas o instalamientos, habiendo incurrido en mora los demandados desde el 11 de agosto de 2020, debiéndose entonces las cuotas desde esa fecha, por lo que la actora deberá solicitar el cobro de cada una de las cuotas vencidas hasta la fecha de presentación de la demanda.

Por demás, no sobra aclarar que el acreedor puede hacer uso de la cláusula de exigibilidad anticipada en varias oportunidades porque el ordenamiento jurídico no prohíbe su ejercicio reiterado; por el contrario, el legislador habilitó al acreedor para que extinguido el plazo pueda reestablecerlo, eso sí siempre y cuando "los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses" (Art. 69 de la ley 45 de 1990). De allí que, en el sub-lite la prescripción extintiva en lo que toca con el mismo no puede contabilizarse desde la fecha de presentación de la demanda que dio origen al cobro forzado de la totalidad de la obligación, sino desde el vencimiento de cada una las cuotas.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 90 del C. General del Proceso,

R E S U E L V E

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS** propuesta por **BANCO COOMEVA S. A.**, en contra de la **SOCIEDAD AGROPECUARIA MONTERREY DEL VALLE S.A.S.**, y contra el señor **JULIAN ESCOBAR MEJIA**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco días para que la subsane so pena de ser rechazada.

**TERCERO: TIENESE** al abogado **JUAN ARMANDO SINISTERA MOLINA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZA,**

**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

**Firmado Por:**

**Ana Rita Gomez Corrales**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b69fe2156a0cb7e6b7e3f6b243e3693b55f9bcf153f7fd8e7ddb5773f362f3  
30

Documento generado en 25/11/2021 06:30:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ESTADO COLOMBIA  
SANTANDER  
131, 2021  
2021-11-25 06:30:37 AM